

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Doce de Mayo de Dos Mil Veinte.-

RADICACIÓN : No.110013103003**20200014400**
PROCESO : TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE : STAR ACTIONS S.A.S
ACCIONADO : JUZGADO 28º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por JUAN PABLO GARCÍA LOZANO en calidad de representante legal de **STAR ACTIONS S.A.S** contra **JUZGADO 28º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés legítimo a **OMAR DE JESUS MORENO VARGAS, MINISTERIO DE TRABAJO** y demás partes, apoderados e intervinientes en la acción de tutela radicado 110014003 0282020 00183 00, para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, se pronuncien y ejerzan el derecho de defensa respecto los hechos objeto del presente trámite constitucional. Comisionese al Juzgado accionado para que surta las notificaciones correspondientes y así lo acredite. Por secretaría previo ingreso de las diligencias al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite suprallegal a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a ésta última conforme solicitó el accionante, y a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado 28º Civil Municipal de Bogotá, que en el término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y remita copias del expediente de tutela y demás actuaciones adelantadas en el curso de la acción suprallegal radicado 2020-00183. Por secretaría notifíquesele por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la actora a efectos que se ordene de manera inmediata y urgente la suspensión de los efectos jurídicos de la Sentencia proferida el día 30 de abril de 2020 por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá; ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente

en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en cuanto comporta derechos de carácter pecuniario.

SEXTO: NEGAR solicitud de pruebas deprecadas por la parte actora en el curso de la presente acción constitucional dado el trámite preferente y sumario característico de este tipo de asuntos, y advertido que no se consideran necesarias, en particular la citación para declaración jurada o interrogatorio de parte al Juez 28° Civil Municipal de esta urbe y al representante legal de la sociedad STAR ACTION S.A.S.

SEPTIMO: PREVENIR a los accionados y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se comuniqué a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

Kpm